680014105001-2015-00420-01
Auto Sustanciación No. 317

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Reconocer personería a la Abogada CLAUDIA PATRICIA RICAURTE GAMBOA como apoderada de COLPENSIONES, conforme al poder otorgado por el Director de Procesos Judiciales de esa Administradora (fl. 191). Esta decisión termina el mandato inicialmente conferido a la Abogada ROCIO BALLESTEROS PINZON y la sustitución otorgada a la Abogada LILIAN YULIETH RATIVA conforme a lo dispuesto en el artículo 76 CGP, lo que hace innecesario pronunciarse sobre la renuncia presentada por estos profesionales (fls. 189 y 190).

ACEPTAR la renuncia al poder que hizo la Abogada CLAUDIA PATRICIA RICAURTE GAMBOA. Se advierte que el mandato conferido a la citada profesional del derecho culminó el **11 de septiembre de 2019**, fecha en la que se cumplió el lapso de cinco (5) días previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, considerando que el memorial fue radicado el 4 de septiembre de 2019.

Reconocer personería para actuar como apoderada general de COLPENSIONES a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., de acuerdo con el poder general conferido por esa Administradora mediante Escritura Pública No. 3.390 otorgada el 4 de septiembre de 2019 en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá. Igualmente, se reconoce como apoderado sustituto de la entidad demandada al Abogado CARLOS FERNANDO BOHORQUEZ conforme a la sustitución del poder conferida el 22 de octubre de 2019, por la Abogada JOHANNA ANDREA SANDOVAL representante legal de la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., según el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Aburra (fls. 212 a 214 vto).

Aceptar la renuncia al poder que hizo el Abogado CARLOS FERNANDO BOHÓQUEZ RANGEL. Se advierte que el mandato conferido al citado profesional del derecho culminó el **8 de febrero de 2021**, fecha en la que se cumplió el lapso de cinco (5) días previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, considerando que el memorial fue radicado el 01 de febrero de 2021.

Reconocer personería a la Abogada PAULA ANDREA DUARTE LOZADA como apoderada sustituta de la entidad demandada conforme a la sustitución del poder conferida el **9 de febrero de 2021** por la Abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA representante legal de la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., Apoderada General de la demandada de acuerdo con la Escritura Pública No. 120 otorgada el 01 de febrero de 2021 en la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá.

RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado sustituto de COLPENSIONES al **Abogado FABIAN ANDRÉS RINCON PARADA** de acuerdo con la sustitución del poder conferida el 21 de abril de 2021 por la Abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA Representante Legal suplente de la Sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

De otra parte, se advierte al apoderado de la ejecutada que el presente proceso requiere impulso de las partes y no de oficio, considerando que a la fecha no se ha realizado pago alguno.

En consecuencia, se REQUIERE a las partes para que ACTUALICEN la liquidación del crédito y a COLPENSIONES para que, en el término de **diez (10) días**, efectúe el pago del capital insoluto y de la suma de **$354.079** por concepto de costas de esta ejecución, para disponer la terminación del proceso por pago total en los términos del artículo 461 CGP. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE

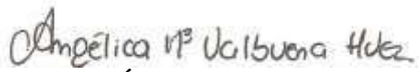

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ